



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2006

(07 JUL. 2006)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular la prestación del servicio de gas combustible;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 corresponde a la CREG expedir la regulación relacionada con la reposición y mantenimiento de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la comercialización el GLP;

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001, la CREG expidió la Resolución 019 de 2002, por la cual se adopta la regulación aplicable a la reposición y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP);

Que la Resolución CREG 019 de 2002 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá las metas individuales de reposición y mantenimiento;

Que con fundamento en las disposiciones mencionadas la CREG expidió la Resolución CREG 009 de 2006 “*Por la cual se programan las metas individuales para el cumplimiento del programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP) para el período abril de 2006 a marzo de 2007*”;

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the author or a witness, is located in the bottom right corner of the document.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el representante legal de la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., mediante escrito radicado en la CREG con el No. E-2006-003144 presenta como argumentos del recurso de reposición los siguientes:

"El Recurso persigue que la Comisión Reguladora de Energía y Gas "CREG" le asigne metas a la empresa GAS CAQUETA S.A. E.S.P. acordes con las necesidades del mercado regional y clientes atendidos por la empresa.

"Para el efecto solicito a la Comisión Reguladora de Energía y Gas "CREG" considerar(sic) las siguientes justificaciones:

1. *Las normas sobre las cuales descansa la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas propano colocan en cabeza de las empresas distribuidoras la responsabilidad frente a los usuarios por las condiciones de los recipientes, envases o cilindros, circunstancias que exige que debamos abstenernos de prestar el servicio en aquellos cilindros que no cumplan con las condiciones técnicas.*
2. *Para el cumplimiento de las anteriores metas de reposición planteadas en las anteriores resoluciones por la Comisión Reguladora de Energía y Gas "CREG", la empresa GAS CAQUETA S.A. E.S.P. inició la ejecución del programa de reposición de cilindros, que si bien es cierto encontró tropiezos y dificultades al inicio del programa debido al rechazo inicial por parte de los clientes a los nuevos cilindros de 30 y 80 libras, estas fueron logradas con acuerdos con la competencia en ir disminuyendo la cantidad de cilindros envasados de 40 y 100 libras, e incrementando a cambio el envasado de los cilindros de 30 y 80 libras de tal forma que el cliente se obligara aceptar (sic) el cambio; igualmente con la colaboración de las autoridades municipales, en el sentido de avalar, por decirlo así, expidiendo decretos dirigidos a la ciudadanía en general, de la obligación que tenían de aceptar el cambio de cilindros de 20, 40 y 100 libras por los de 30 y 80 libras, los cuales ofrecen mayor seguridad. Pero aún así requerimos más unidades para la cobertura total del mercado regional.*
3. *GAS CAQUETA S.A. E.S.P. tiene cobertura en la mayoría de los 16 municipios del Caquetá, pero no en todos ellos se ha terminado el programa de reposición, todavía en los municipios más distantes y con mayor dificultad de acceso, tales como Cartagena del Chairá, Solano, Milán, Solita, la reposición no ha llegado al 100% y es nuestra responsabilidad realizar la reposición a nuestros clientes. Igualmente GAS CAQUETA S.A. E.S.P. está cubriendo nuevos mercados en algunos corregimientos (Curillo, Santuario) y municipios aledaños al departamento del Caquetá y existen aún en ellos cilindros de 20, 40 y 100 libras en malas condiciones que colocan en riesgo la integridad de los clientes y nuestros personal que lleva adelantando labores de distribución.*

Frente a esta situación es evidente que con el fin de evitar que la empresa se vea afectada por la escasez de cilindros en condiciones apropiadas para la reposición, es necesario que se asignen metas de reposición a la empresa GAS CAQUETA S.A. E.S.P. para continuar prestando en forma continua e ininterrumpida el producto en cilindros que garanticen seguridad.

4. *GAS CAQUETA S.A. E.S.P. aclara que desde el año pasado viene envasando únicamente cilindros de 30 y 80 libras y así lo muestran las estadísticas de ventas cargadas al SUI; pero esto no significa que no recoja cilindros de 20, 40 y 100 libras de clientes nuevos, los que son enviados directamente al TALLER INDUSEL ubicado en la ciudad de Bogotá con el cual la empresa tiene convenio desde la iniciación del programa de reposición para la destrucción. Es así que*

RESOLUCIÓN No. 038 DE 07 JUL. 2006

HOJA No. _____

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

a la fecha tenemos desde el mes de marzo más de 1.266 cilindros de 20, 40 y 100 libras para ser destruidos.

5. *GAS CAQUETA S.A. E.S.P. espera que en mes (sic) de septiembre del presente año, el programa de reposición de cilindros en los municipios mas distantes y donde está abriendo nuevos mercados pueda llegar a su fin y que el universo de los cilindros donde GAS CAQUETA S.A. E.S.P. hace presencia el índice de reposición sea del 100% y que el estado de los cilindros en manos de nuestros clientes sea de óptimas condiciones garantizando así seguridad para las partes.*

"Por lo anterior respetuosamente solicito se le asignen metas a GAS CAQUETA S.A. E.S.P. para poder ejecutar y llevar a un fin el programa de reposición donde la empresa hace presencia.

"Proponemos las siguientes metas que en nuestro concepto se pueden lograr puesto que serían momentáneas:

Clase de cilindro	Abril a junio	Julio a septiembre
20 Lib.	10	10
40 Lib.	1.750	1.100

..."

ANALISIS DEL RECURSO

Para hacer el análisis del presente recurso se considera necesario hacer las siguientes consideraciones generales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001, la CREG expide el esquema de administración y recaudo de los recursos provenientes del Margen de Seguridad, así como el esquema de mantenimiento y reposición de cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

Que la Resolución CREG 019 de 2002, norma por la cual se adopta la regulación aplicable al esquema de reposición y mantenimiento de cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP establece en su artículo 22 que la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinará las metas de reposición y mantenimiento de cilindros. De igual manera el artículo 13 de la Resolución citada dispone que los distribuidores deben cumplir con las metas individuales de reposición y mantenimiento que establezca la regulación.

La Resolución CREG 009 de 2006 expedida con fundamento en las normas anteriormente mencionadas establece metas individuales de reposición de cilindros para el período abril 2006 – marzo 2007 identificando metas trimestrales con el objetivo de que las empresas distribuidoras las ejecuten de manera ordenada y planificada.

Que el artículo 1º de la Resolución CREG 009 de 2006 establece los criterios a tener en cuenta en las actividades de reposición y mantenimiento de cilindros así:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

"1. Las metas individuales que se establecen en esta Resolución son las metas mínimas que debe cumplir cada empresa distribuidora de GLP que utilice cilindros portátiles para la prestación del servicio. El incumplimiento de estas metas dará lugar a la aplicación de los correspondientes procedimientos administrativos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. El Comité Fiduciario podrá adoptar lineamientos generales, basados en criterios de eficiencia, para coordinar con las empresas distribuidoras de GLP las programaciones que éstas últimas deben realizar para el cumplimiento de sus metas de reposición, respetando las metas individuales fijadas en la presente Resolución.

3. Las empresas distribuidoras de GLP podrán programar, para reposición o mantenimiento, cantidades de cilindros portátiles adicionales a las previstas en esta Resolución, y su ejecución estará sujeta a la aprobación del Comité Fiduciario con base en la disponibilidad de recursos.

4. Los recursos disponibles del Margen de Seguridad provenientes de vigencias anteriores deberán destinarse a la ejecución de un programa acelerado de reposición de cilindros de 100 libras que determinará la CREG en resolución independiente.

5. Las empresas distribuidoras de GLP, que en los términos previstos en el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994 informen del inicio de sus operaciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, serán incluidas dentro del programa de reposición y mantenimiento, para lo cual la CREG procederá a fijar las metas individuales correspondientes.

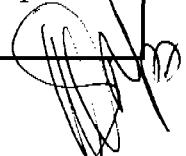
6. Cuando las empresas distribuidoras a las cuales se les ha asignado metas sean sujetas de fusiones, debidamente autorizadas por la autoridad competente, las metas individuales de la sociedad absorbente corresponderán a las metas agregadas de cada una de las empresas absorbidas.

7. Las metas individuales de mantenimiento y reposición se verificarán trimestralmente."

De otra parte para definir las metas individuales de reposición aplicables al año 2006, contenidas en la Resolución CREG 009, se tuvo en cuenta la información de ventas en cilindros reportadas al SUI por cada uno de los distribuidores durante el segundo semestre de 2005. Estas ventas son reportadas mensualmente en volumen para cada tipo de presentación es decir 100 libras, 80 libras, 40 libras, 30 libras y 20 libras; a partir de esta información es posible conocer el número de cilindros vendidos mensualmente por cada distribuidor.

Con base en la anterior información y teniendo en cuenta unos parámetros preestablecidos de rotación mensual de cilindros y cilindros de respaldo de los usuarios y de los distribuidores, se estimó el parque en circulación, con criterios uniformes para todas las empresas distribuidoras.

Adicionalmente, en la expedición de la Resolución CREG 009 de 2006 se realizaron algunos ajustes a los parámetros ya mencionados y utilizados para la estimación de metas. Se tomó información actualizada de empresas distribuidoras en relación con la duración típica de los consumos de los cilindros y los cilindros de respaldo requeridos por los distribuidores para atender su mercado diario, así mismo se tuvo en cuenta una encuesta nacional aplicada por la CREG para la estimación del número de cilindros de respaldo.



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

que está en poder de los usuarios. Los ajustes dieron como resultado un aumento en el tamaño del parque estimado y por lo tanto en el tamaño del parque de cilindros que se refleja en el mercado a partir de las ventas reportadas.

La Resolución CREG 009 de 2006 no establece obligaciones específicas de reposición para las empresas que culminaron su reposición en alguno de los tamaños. De otra parte, si bien la Resolución CREG 002 de 2005 previó la reposición total del cilindro de 20 libras con el fin de eliminar un tamaño del parque en circulación, la aplicación de la metodología de estimación del parque de cilindros contenida en la Resolución CREG 009 de 2006 tiene como efecto un aumento en el parque correspondiente a este tamaño.

Las metas contenidas en la Resolución CREG 009 de 2006 para los tamaños de 20 y 40 libras se establecieron con base en los recursos que se estima ingresarán a la fiducia durante el período de ejecución de las mismas es decir, abril 2006- marzo 2007.

La Resolución CREG 009 de 2006, no establece metas específicas para la reposición del cilindro de 100 libras pero dispone en el artículo 3º que “*Los cilindros de 100 libras que por sus condiciones técnicas y de operación deban ser retirados del servicio deberán reponerse inmediatamente por cilindros de 80 libras*”. De igual manera establece que “*la Comisión en resolución posterior establecerá medidas para la reposición correspondiente a los cilindros de 100 libras, en razón a que se requiere una programación intensiva de cilindros de este tamaño*”. Así mismo, dado que la CREG prevé la necesidad de una reposición masiva de estos cilindros consideró que mientras se hacen algunos ajustes a esta medida, los recursos del Margen de Seguridad provenientes de otras vigencias se utilicen para este propósito una vez la Comisión se pronuncie al respecto.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Aduce el representante legal de la empresa que “*Las normas sobre las cuales descansa la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas propano colocan en cabeza de las empresas distribuidoras la responsabilidad frente a los usuarios por las condiciones de los recipientes, envases o cilindros, circunstancias que exige que debamos abstenernos de prestar el servicio en aquellos distintos cilindros que no cumplan con las condiciones técnicas.*”

Efectivamente como lo manifiesta el recurrente, los distribuidores son responsables de la seguridad en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP y deben asegurarse de envasar sólo en cilindros que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la reglamentación vigente. Es por esto que las empresas distribuidoras son las responsables de programar los cilindros para su reposición y mantenimiento.

De esta forma la programación de la reposición que realicen los distribuidores de los cilindros utilizados en la prestación del servicio debe ser consistente con las metas programadas, por ello los distribuidores deben determinar qué

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

cilindros se deben programar prioritariamente. Lo anterior sin perjuicio de que los distribuidores puedan programar cantidades adicionales de reposición, programación sujeta a la aprobación del Comité Fiduciario con base en la disponibilidad de recursos.

2. *Manifiesta el recurrente que la empresa Gas Caquetá inició la ejecución del programa de reposición de cilindros que si bien encontró tropiezos al inicio ha superado las dificultades a través de acuerdos con la competencia para disminuir el envasado en cilindros de 40 y 100 libras, de igual manera con la colaboración de las autoridades municipales con la expedición de decretos dirigidos a la ciudadanía en general sobre la obligación que tienen para aceptar el cambio de tamaño de cilindros. Pero a pesar de lo anterior la empresa requiere más unidades para la cobertura total del mercado regional.*

Ante todo es preciso manifestar que los recursos provenientes del Margen de Seguridad constituyen una contribución parafiscal que pagan todos los usuarios del servicio en su tarifa. De esta forma todos los usuarios tienen el derecho a gozar de seguridad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y a obtener cilindros en condiciones aptas para su operación. Es así que cuando la CREG estima las metas individuales de reposición y mantenimiento de cilindros debe tener en cuenta que estas sean establecidas (i) de manera equitativa y (ii) conforme a los recursos disponibles para ello.

En las metas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el período abril 2006-marzo 2007 tiene en cuenta además de lo mencionado con anterioridad otros aspectos tales como: la información de ventas en cilindros reportadas al SUI por cada uno de los distribuidores durante el segundo semestre de 2005, rotación mensual de cilindros, cilindros de respaldo de los usuarios y de los distribuidores.

Así mismo, para la expedición de la Resolución CREG 009 de 2006 se realizan ajustes a la metodología de estimación de metas lo que da como resultado un aumento en el tamaño del parque estimado y por lo tanto en el tamaño del parque de cilindros que se refleja en el mercado a partir de las ventas reportadas.

De otra parte la Resolución recurrida establece una reposición intensiva de cilindros para la ciudad de Bogotá, resultado de los comentarios realizados por la industria a la Circular No. 20 de 2005 emitida por la CREG en aras de crear mecanismos que garantizaran la efectividad del programa de mantenimiento y reposición de cilindros y se estableciera un cubrimiento adecuado del programa.

En la Circular No. 20 ya citada, la CREG invita a las empresas distribuidoras de GLP, y a los gremios a presentar y aportar información y sugerencias respecto a cómo debía realizarse la regionalización de metas de reposición, medida que en su momento había sido solicitada por la industria. Resultado de esos comentarios, se estableció como prioridad para la regionalización de metas una reposición intensiva en la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 038 DE 07 JUL. 2006

HOJA No. _____

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

De esta forma la Resolución CREG 009 de 2006 con base en los recursos disponibles y en los parámetros arriba mencionados, asigna metas de reposición intensivas para los distribuidores de la ciudad de Bogotá con el fin de reponer el 60% del parque regional estimado de 20 y 40 libras. A los distribuidores del resto del país se les asignaron metas para reponer el 6% del parque estimado de cilindros de 20 y 40 libras, con lo cual se atendió al monto estimado de los recursos disponibles.

Es así que, conforme a la metodología utilizada para la asignación de metas, se observa como elemento principal de la misma la disponibilidad de recursos lo que no permitió en el momento de la expedición de la Resolución CREG 009 de 2006 ni actualmente una asignación mayor de las metas.

3. *Expresa el recurrente que la empresa tiene cobertura en la mayoría de los 16 municipios del Caquetá, pero no en todos ellos ha terminado el programa de reposición. Que Gas Caquetá está cubriendo nuevos mercados en algunos corregimientos y municipios aledaños al departamento del Caquetá y en ellos aún existen cilindros de 20, 40 y 100 libras en malas condiciones.*

Por lo anterior, se hace necesario que se asignen metas a la empresa para continuar prestando el servicio en forma continua y en cilindros que garanticen seguridad.

Se reitera lo manifestado anteriormente en el sentido que la CREG consciente de la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la efectividad del programa de mantenimiento y reposición de cilindros y con el propósito de facilitar el control pone a disposición de la industria y gremios involucrados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP la Circular No. 020 con el fin de escuchar propuestas y comentarios al respecto. Así mismo, propone el tema de regionalización de metas de reposición, argumento expuesto por la misma industria en su momento. Para el efecto de hacer los comentarios pertinentes a esta propuesta otorgó un término prudencial.

De esta forma recibidos los comentarios presentados por la industria a la propuesta de regionalización presentada, se selecciona la Ciudad de Bogotá para realizar la reposición intensiva de cilindros.

De igual forma debe observarse en lo referente a la reposición de cilindros de la empresa GAS CAQUETA S.A. E.S.P. lo siguiente:

Gas Caqueta S.A. E.S.P.	CIL20	CIL30	CIL40
Parque estimado de cilindros	-	43,585	-
metas totales asignadas a febrero de 2006	285		32,171
metas ejecutadas a febrero de 2006	795	270	66,191
% reposición con respecto a metas a febrero del 2006	279%		206%

La metas totales asignadas a la sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P. a febrero del 2006 son 285 cilindros de 20 libras y 32.171 cilindros de 40 libras de las cuales la empresa ha repuesto a febrero del 2006, 795 cilindros de 20 libras y 66.191 de 40 libras respectivamente. Lo anterior corresponde al 279% de

RESOLUCIÓN No. 038 DE 07 JUL 2006

HOJA No. _____

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

reposición de cilindros de 20 libras y al 206% de reposición de cilindros de 40 libras a febrero del 2006.

Se colige de lo anterior, que si bien las metas asignadas a la empresa mediante Resolución CREG 009 no son altas, las metas de reposición asignadas antes de febrero del 2006 le han permitido atender a sus usuarios en forma segura y continua.

4. *Manifiesta el representante legal de GAS CAQUETA S.A. E.S.P. que la empresa tiene desde el mes de marzo más de 1.266 cilindros entre 20, 40 y 100 libras para ser destruidos. Además el recurrente expresa que espera que en el mes de septiembre el programa de reposición de cilindros llegue a su fin en los municipios más distantes atendidos por la empresa. Adicionalmente solicita se le asignen metas para ejecutar y llevar a su fin el programa de reposición para lo cual propone las siguientes metas:*

Clase de cilindro	Abril a junio	Julio a septiembre
20 Lib.	10	10
40 Lib.	1.750	1.100

En el desarrollo de la presente resolución se ha hecho referencia a la metodología utilizada para la expedición de la Resolución CREG 009 de 2006, indicando que cuando la Comisión estimó las metas individuales de reposición y mantenimiento de cilindros tomó información actualizada de empresas distribuidoras en relación con la duración típica de los consumos de los cilindros y los cilindros de respaldo requeridos por los distribuidores para atender su mercado diario, así mismo tuvo en cuenta una encuesta nacional aplicada por la CREG para la estimación del número de cilindros de respaldo que está en poder de los usuarios. Los ajustes dieron como resultado un aumento en el tamaño del parque estimado y por lo tanto en el tamaño del parque de cilindros que se refleja en el mercado a partir de las ventas reportadas.

Adicionalmente, la CREG debe tener en cuenta que las metas de reposición se establezcan (i) de manera equitativa y (ii) conforme a los recursos disponibles para ello; resultado de lo expuesto son las metas contenidas en la Resolución CREG 009.

Los recursos disponibles permitieron asignar metas para los distribuidores de la ciudad de Bogotá para reponer el 60% del parque regional estimado de 20 y 40 libras. A los distribuidores del resto del país se les asignan metas correspondientes al 6% del parque de 20 y 40 libras estimado.

Las metas de reposición se establecieron con base en los recursos que se prevé ingresarán a la fiducia durante el período de ejecución de estas metas, es decir abril 2006 – marzo 2007. Por lo tanto, para la asignación de nuevas metas no se dispone de suficientes recursos ya que como se menciona al aplicar la metodología establecida en la Resolución CREG 009 de 2006 se tuvieron en cuenta también los recursos que ingresarán a la fiducia por concepto del Margen de Seguridad vigente.

RESOLUCIÓN No. 038 DE 07 JUL 2006

HOJA No. _____

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 009 de 2006.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 296 del día 7 de julio de 2006, acordó expedir la presente Resolución;

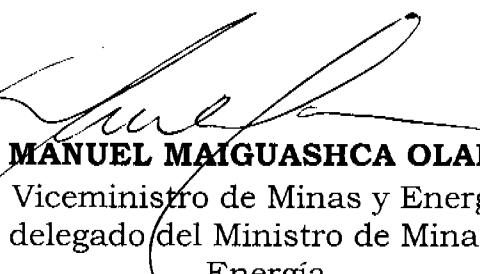
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. No reponer las metas individuales de reposición establecidas para la sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P. en la Resolución CREG 009 de 2006.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente al representante legal de la sociedad GAS CAQUETA S.A. E.S.P. el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 07 JUL 2006



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



RICARDO H. RAMÍREZ CARRERO
Director Ejecutivo